

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL “EL TORNO”

**GERARDO PANIAGUA VIDAL
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL TORNO**

LEY MUNICIPAL DE MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA LEY MUNICIPAL N° 130 DE DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE Y CONTROL URBANÍSTICO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

En fecha 28 de enero de 2017, se promulgó y publicó la Ley Municipal N° 130 de Desarrollo Territorial Sostenible y Control Urbanístico, misma que en su artículo 1° establece que tiene por objeto establecer las pautas y directrices para implementar el Desarrollo Territorial Sostenible y el control del crecimiento urbanístico dentro de la jurisdicción municipal de El Torno.

II. MARCO LEGAL

a. La Constitución Política del Estado

1. La Constitución Política del Estado, establece en el artículo 270 los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas como: *“la unidad, voluntariedad, solidaridad, equidad, bien común, autogobierno, igualdad, complementariedad, reciprocidad, equidad de género, subsidiariedad, gradualidad, coordinación y lealtad institucional, transparencia, participación y control social, provisión de recursos económicos y preexistencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en los términos establecidos en esta Constitución”*.
2. De igual forma el artículo 302, parágrafo I, numeral 10 de la Constitución Política del Estado, indica que el Gobierno Municipal tiene competencia para administrar el Catastro urbano en el ámbito de su jurisdicción en conformidad a los preceptos y parámetros técnicos establecidos para los Gobiernos Municipales.
3. El artículo 302, parágrafo I, numeral 6, de la misma Carta Magna, concordante con el parágrafo III, numerales 1 y 2 del artículo 94 de la Ley 031 Ley Marco de Autonomía y Descentralización facultan al Gobierno Autónomo Municipal aprobar el Plan Municipal de Ordenamiento Territorial, la asignación de uso de suelo, la determinación de patrones de asentamientos, normas de edificación, urbanización y fraccionamiento y áreas de grandes centros comerciales.

b. Ley 031 Marco de Autonomía y Descentralización

1. La Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización, manifiesta en su artículo 82, párrafo IV, establece que *en el marco de la competencia del Numeral 10 del Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, los gobiernos municipales tienen la competencia exclusiva de organizar y administrar el catastro urbano, conforme a las reglas técnicas y parámetros técnicos establecidos por el nivel central del Estado cuando corresponda. El nivel central del Estado establecerá programas de apoyo técnico para el levantamiento de catastros municipales de forma supletoria y sin perjuicio de la competencia municipal.*
2. La misma norma establece en su artículo 94, párrafo III, numeral 1) que los gobiernos municipales autónomos tienen las siguientes competencias exclusivas: *“Diseñar el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Ordenamiento Territorial y en coordinación con el gobierno departamental y las autonomías indígena originario campesinas.*

c. La Carta Orgánica Municipal de El Torno.

3. Lo establecido por el artículo 15, numeral 6) de la Carta Orgánica Municipal de El Torno, son competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno la Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamental e indígenas, así como la administración del Catastro urbano en el ámbito de su jurisdicción en conformidad a los preceptos y parámetros técnicos establecidos para los Gobiernos Municipales.
4. La misma Norma Básica Institucional, establece en su artículo 77, párrafo II, que el *Ordenamiento Territorial, es el proceso por el que se organiza el uso y la ocupación sustentable del territorio en función a sus características biofísicas, socioeconómicas, culturales y otros necesarios para esta finalidad.*
5. La Carta Orgánica Municipal, establece en su artículo 33, numeral 4) que el Concejo Municipal tiene las atribuciones, en el ámbito de sus facultades y competencias, de dictar *Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.*

d. Ley 130 de Desarrollo Territorial Sostenible y Control Urbanístico

6. La Ley Municipal 130, de fecha 27 de enero de 2017 tiene por objeto establecer las pautas y directrices para implementar el Desarrollo Territorial Sostenible y el control de crecimiento urbanístico dentro de la jurisdicción Municipal de El Torno.

III. NECESIDAD DE MODIFICACIÓN

La polarización de los servicios y los bienes que brindan los centros poblados principales a las demás comunidades aledañas a la zona urbana, determina la interacción de las comunidades con el territorio. Esto se convierte en un factor determinante en los desplazamientos de los habitantes, principalmente facilitados por las vías de comunicación, medios de transporte y por la cercanía a estos centros poblacionales.

Los diez centros poblados ubicados sobre ambas márgenes de la Carretera Santa Cruz Cochabamba, en los últimos 10 años ha demarcado la necesidad del ordenamiento planificado debido a los constantes procesos migratorios siguiendo desde áreas rurales y otros puntos del país, con el crecimiento de diversos problemas y requerimientos de la población en las áreas urbanas y para lo cual se requieren procesos de planificación que prevean un constante mejoramiento en las condiciones de vida de la población.

En ese marco, en la aplicación práctica de la Ley Municipal N° 130 se ha encontrado que es necesario modificar algunos aspectos relacionados principalmente con proyectos de urbanizaciones, además de incorporar otro tipo de urbanizaciones en la Jurisdicción Municipal de El Torno, motivo por el cual se plantea la modificación parcial de La Ley Municipal N° 130 de Desarrollo Territorial Sostenible y Control Urbanístico, con la finalidad de prestar un mejor servicio a la población en equilibrio con los intereses y las responsabilidades Municipales.

El Concejo Autónomo Municipal, en uso de sus legítimas atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley 031 Marco de Autonomía y Descentralización, la Carta Orgánica Municipal de El Torno, el Reglamento General del Concejo (Gobierno Autónomo Municipal De El Torno), y otras disposiciones en vigencia, dicta la presente:

IV. DICTAMEN DE LA COMISIÓN REVISORA

En virtud al cumplimiento al artículo 302 de la Constitución Política del Estado, la Carta Orgánica Municipal de El Torno, las recomendaciones favorables emitidas por la Dirección Jurídica, a través de informe Jurídico AAJJ/CAMET N° 078/2017 de fecha 06 de octubre de 2017, suscrito por el Abg. Juan Diego Iporre Martínez Director Jurídico del Órgano Legislativo Municipal, la Comisión de Constitución, Desarrollo Legislativo, Autonomías y Transparencia Municipal, a través de informe sustentado CCGI-CM N° 023/2017 de fecha 10 de octubre de 2017, recomendó al Plenario del Concejo la aprobación del Proyecto de Modificación Parcial de la Ley Municipal N° 130 de de Desarrollo Territorial Sostenible y Control Urbanístico, de fecha 27 de enero de 2017, el mismo que consta de cinco (5) artículos, tres (3) Disposiciones Finales y una disposición derogatoria y abrogatoria, utilizando para el efecto lo dispuesto en el numeral 25) del artículo 33 de la Carta Orgánica Municipal de El Torno.

**LEY MUNICIPAL N° 185
LEY DE 18 DE OCTUBRE DE 2017
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL EL TORNO**

**Gerardo Paniagua Vidal
ALCALDE MUNICIPAL DE EL TORNO**

Por cuanto el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal El Torno ha sancionado la siguiente Ley Municipal

EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL EL TORNO:

DECRETA:

**LEY DE MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA LEY MUNICIPAL N° 130
DE DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE Y CONTROL
URBANÍSTICO.**

Artículo 1. (Objeto) La presente Ley Municipal tiene por objeto la modificación parcial de la Ley Municipal N° 130 de Desarrollo Territorial Sostenible y Control Urbanístico de 27 de enero de 2017.

Artículo 2. (Modificaciones)

- I. Se modifica la denominación del Capítulo II del Título II de la Ley Municipal N° 130 de Desarrollo Territorial Sostenible y Control Urbanístico de 27 de enero de 2017 con el siguiente texto:

**“CAPÍTULO II
Micro y Macro zonas”**

- II. Se modifica el artículo 15 de la Ley Municipal N° 130 de Desarrollo Territorial Sostenible y Control Urbanístico de 27 de enero de 2017 con el siguiente texto:

Artículo 15.- (Áreas de Protección Ecológica). *Son grandes extensiones de espacios naturales, destinados a la recreación pasiva y activa, así como el control de protección biótica y de recreación de las riberas del río Piraí y de los bosques de talud de las serranías.*

- III. Se modifica el artículo 44 de la Ley Municipal N° 130 de Desarrollo Territorial Sostenible y Control Urbanístico de 27 de enero de 2017 con el siguiente texto:

Artículo 44. (De los diferentes proyectos de urbanizaciones) *La aprobación de un proyecto de urbanización requiere de la presentación de los siguientes proyectos especiales, que deberán ser elaborados de acuerdo a las correspondientes normativas tanto de diseño como de ejecución, y finalmente suscritos por profesionales del área*

Ley Municipal G.A.M.E.T N° 185

debidamente autorizados e inscritos en el Colegio Profesional al que pertenezcan:

PROYECTOS		
N°	Denominación	Responsable
1	Mensura	Ingeniero civil
		Agrimensor
		Topógrafo
2	Proyecto de urbanización	Arquitecto y/o Urbanista
		Agrimensor
		Planificador
3	Proyecto arquitectónico	Arquitecto
4	Diseño geométrico vial y drenaje	Ingeniero civil y/o Agrimensor
5	Diseño de redes de agua potable	Ingeniero Sanitario
		Ingeniero Civil
6	Red e instalación eléctrica	Ingeniero Electricista
7	Sistema contra incendio	Ingeniero Mecánico
		Ingeniero Hidrosanitario
8	Proyecto de impacto ambiental	Profesional Medio-ambientalista especializado
9	Proyecto de estudio del suelo de acuerdo a reglamentación	Ingeniero civil especializado en Mecánica de suelos

- IV. Se modifica el artículo 58 de la Ley Municipal N° 130 de Desarrollo Territorial Sostenible y Control Urbanístico de 27 de enero de 2017 con el siguiente texto:

Artículo 58.- (Tipos de urbanizaciones)

- 1.- Urbanización tipo abierta.
- 2.- Urbanización tipo cerrada.
- 3.- Urbanización tipo complejo campestre.
- 4.- Urbanización tipo Ecológica.
- 5.- Urbanizaciones Menores.

- V. Se modifica el artículo 66 de la Ley Municipal N° 130 de Desarrollo Territorial Sostenible y Control Urbanístico de 27 de enero de 2017 con el siguiente texto:

Artículo 66. (Instalación de Servicios Básicos) Toda solicitud de licencia para la instalación de los servicios públicos básicos agua potable, alcantarillado sanitario, energía eléctrica, deberá estar dirigido a las respectivas entidades responsables.

Artículo 3. (Urbanizaciones Ecológicas).- I. Son urbanizaciones privadas adecuadas a la topografía geográfica y paisajística, ondulaciones, elevaciones, planicies, pendientes no mayores al 25% y depresiones, de la zona, tomando en cuenta de forma estricta los estándares ambientales y reglamentarios para su aprobación e implementación, debiendo estar ubicadas dentro del perímetro urbano del Municipio de El Torno y sin afectar a las áreas de protección.

II. Este tipo de urbanización debe contar con una arquitectura sostenible, sustentable, verde, ambientalmente consistente o eco –arquitectura.

III. Las construcciones y edificaciones que se realicen al interior de este tipo de proyecto de urbanización han de considerar la utilización de materiales de consistencia ecológica en un mínimo del 60%, pudiendo complementarse el 40% con hormigón, teniendo como prioridad el aprovechamiento de los recursos de la naturaleza de forma tal que se reduzca al máximo el impacto en el medio ambiente y los seres vivos que lo habitan, siendo el objetivo principal preservar la biodiversidad, salud y el ciclo de la vida, haciendo un manejo adecuado de residuos líquidos y sólidos.

IV. Las Urbanizaciones Ecológicas, deberán adecuar y mantener el Sistema Vial consolidado por usos y costumbres, a fin de garantizar la libre transitabilidad en las vías públicas. En este tipo de urbanizaciones no será exigible que el área en metros cuadrados sea exactamente igual entre lotes de viviendas o que guarden uniformidad perimetral debido a la naturaleza misma de su topografía, sin embargo ningún lote de terreno o predio, podrá tener una superficie menor a 1.000 M2 (Mil Metros Cuadrados).

Artículo 4. (Urbanizaciones Menores) I. Se considera urbanizaciones menores a los proyectos de subdivisión de terrenos rústicos ubicados dentro del área urbana, iguales o menores a 10.000 M2 (1Ha), en superficies y dimensiones estándar, los mismos solamente estarán sujetos a cesión de áreas por afectación de vías de circulación, respetando la planificación urbana, dando continuidad a la proyección urbana, las dimensiones de las manzanas o bloques urbanos ya constituidos, así como calles y avenidas aperturadas

II. En caso de existir área verde o área de equipamiento que esté proyectada dentro del predio para dar continuidad a un área ya existente, deberá contemplar la cesión de la superficie necesaria para la consolidación de la unidad planificada.

Artículo 5.- (Subdivisión Excepcional) I. Los predios iguales o menores a 7000 M2 (Siete Mil Metros Cuadrados), que se encuentren ubicados dentro del área urbana consolidada o urbanización aprobada, que cuenten con su plano de uso de suelo debidamente aprobado y asignación del Código Catastral, podrán acogerse al trámite Administrativo de Subdivisión, de manera directa ante la Dirección de Planificación Territorial, de acuerdo a procedimiento establecido en la Reglamentación Específica.

II. La condición básica para considerar la subdivisión excepcional de un predio igual o menor a 7000 M2, consiste en que el Sistema Vial (Calles y Avenidas)

debe estar consolidado en todos los frentes de lotes, sin alterar en absoluto la morfología del manzano.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- A partir de la publicación de la presente Ley en la Gaceta Municipal, el Órgano Ejecutivo Municipal procederá por Decreto Municipal a ordenar el texto de la Ley Municipal N° 130 del 27 de enero de 2017, incorporando al texto original las modificaciones incluidas en la presente Ley Municipal, sin alterar las disposiciones de fondo.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Las Modificaciones e Inclusiones dispuestas por esta Ley Municipal tendrán vigencia a partir del momento de su publicación en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.- En aplicación del Artículo 129 de la Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización, el Órgano Ejecutivo Municipal remitirá la presente Ley al Servicio Estatal de Autonomías - SEA, para fines consiguientes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA Y ABROGATORIA

DISPOSICIÓN ÚNICA. Todas las normas municipales de igual o menor jerarquía, contrarias a la presente ley, quedan derogadas y abrogadas.

Pase al Órgano Ejecutivo para fines de Ley.

Es dada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal a los 13 días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

Fdo. Efracia Arce de Ortiz

PRESIDENTA CONCEJO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL TORNO

Fdo. Berman Melendres Rojas

SECRETARIO CONCEJO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL TORNO

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal El Torno, a los días dieciocho del mes de Octubre del año dos mil diecisiete.